DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-**2021-00730**-00

Una vez revisada la demanda propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG – CONFYPROG** en contra de **GLADYS RODRIGUEZ DE MOTTA y RAFAEL MANTILLA GAMBOA**, ha de ser rechazada de plano, en consideración al domicilio de la primera demandada mencionada, la cual está en la Carrera 18 Occidente Nº 36-69 del Barrio La Joya del municipio de Bucaramanga, por tanto, y en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo Nº 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad..

Cabe agregar que, si bien en el acápite de notificaciones de la demanda se estipulo que el demandado **RAFAEL MANTILLA GAMBOA** tiene su lugar de residencia en el barrio Mirador de San Juan, y que este barrio es de Bucaramanga, lo cierto es que dicho barrio está ubicado en el municipio de Girón, pues al agregar la dirección en el buscador de google maps, nos direcciona a dicho municipio tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo:

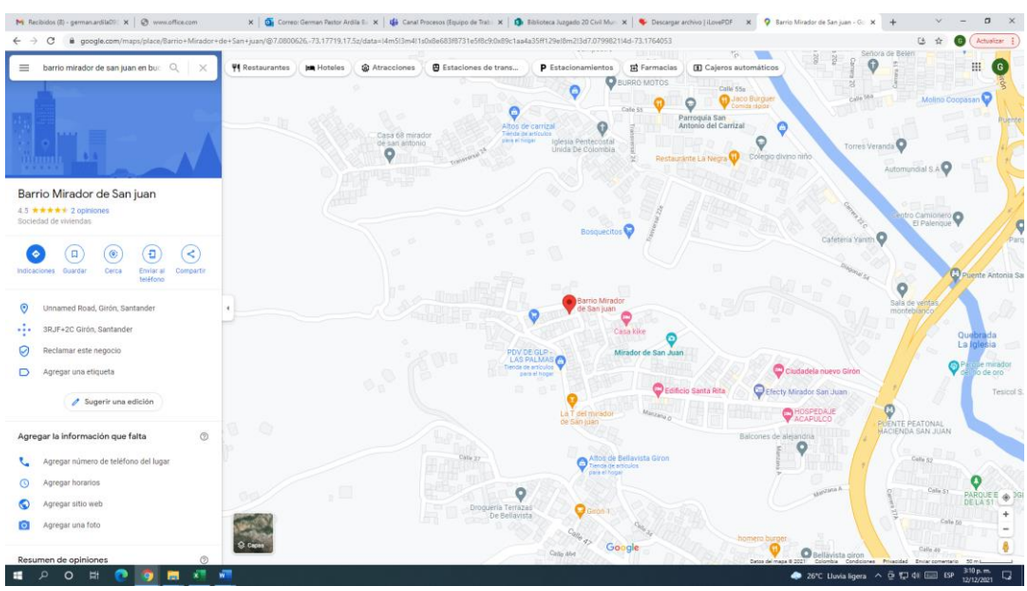

Además, revisado el listado de los barrios pertenecientes al municipio de Bucaramanga, no se encontró ninguno que se denomine o figure con el nombre "Mirador de San Juan".

En consecuencia, y en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P. la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección de notificación de la parte demandada GLADYS RODRIGUEZ DE MOTTA, las cuales revisadas en Google Maps se observa que corresponden a la Comuna 5, cuya competencia está asignada a esa sede judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR de PLANO** la presente demanda propuesta por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **CRISTIAN LEONARDO NARVAEZ ULLOA**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso, al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 221 del 15 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3a4c55a87088b700bbb96c0e00c3478996c1ad76debe699e5b4cf752148415**

Documento generado en 14/12/2021 11:02:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica